

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

CELLNEX TELECOM, S.A. (“Cellnex” o “la Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Como continuación de la comunicación de hecho relevante número 273547 publicada en el día de ayer en relación con la emisión adicional por Cellnex de bonos *senior*, no garantizados y convertibles y/o canjeables por acciones ordinarias de la Sociedad con vencimiento 2026 (los “**Nuevos Bonos**” y las “**Acciones**”, respectivamente), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas (la “**Nueva Emisión**”), que será fungible desde la Fecha de Emisión (según se define más adelante) con la emisión de bonos *senior*, no garantizados y convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones de euros al 1,50% de interés y con vencimiento 2026 llevada a cabo por Cellnex el 16 de enero de 2018 (los “**Bonos Originales**” y, junto con los Nuevos Bonos, los “**Bonos**”), una vez finalizado el proceso de prospección acelerada de la demanda realizado en el día de ayer por BNP Paribas y Morgan Stanley & Co. International plc como Joint Global Coordinators, Joint Bookrunners y Joint Lead Managers (los “**Coordinadores Globales**”), Cellnex ha determinado los siguientes términos finales de los Nuevos Bonos:

- (i) El importe nominal de la Nueva Emisión ha quedado fijado en 200 millones de euros.
- (ii) Los Nuevos Bonos se emitirán un precio de emisión de 100.270,55 euros (incluyendo el interés devengado bajo los Bonos Originales desde la fecha de pago de interés del 16 de enero de 2019 hasta la Fecha de Emisión (según se define más adelante), excluida), resultando en un coste a vencimiento del c.1,45%, y vencerán el 16 de enero de 2026. Llegado ese momento, los Bonos que no se hubieren convertido o canjeado, amortizado o recomprado y cancelado con anterioridad se amortizarán completamente por su importe nominal.

El precio de conversión vigente de los Bonos, de 38,0829 euros, representa una prima de un c. 60% sobre el precio de cotización en Bolsa de las acciones de Cellnex a cierre de mercado en el día de ayer. Las acciones inicialmente subyacentes a los Nuevos Bonos representan un c.2,3% del capital social de Cellnex antes de la Nueva Emisión.

Cellnex y los Coordinadores Globales han suscrito en el día de hoy un contrato de suscripción (el “**Subscription Agreement**”) de los Nuevos Bonos sujeto a ley inglesa.

Está previsto que la suscripción y desembolso de los Nuevos Bonos tenga lugar el 21 de enero de 2019 (la “**Fecha de Emisión**”), siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en el Subscription Agreement.

Madrid, 8 de enero de 2019

INFORMACIÓN IMPORTANTE

NI LA SOCIEDAD, NI LOS COORDINADORES GLOBALES, NI CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES, HAN LLEVADO A CABO ACCIÓN ALGUNA QUE PERMITIRÍA UNA OFERTA DE LOS NUEVOS BONOS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, O DE CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE LA OFERTA RELATIVO A LOS NUEVOS BONOS, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA DICHA ACCIÓN PARA TAL FIN. LA SOCIEDAD Y LOS COORDINADORES GLOBALES EXIGEN A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE DOCUMENTO QUE SE INFORMEN ACERCA DE DICHAS RESTRICCIONES Y OBSERVEN LAS MISMAS.

ESTE DOCUMENTO NO DEBE DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS NUEVOS BONOS NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS BAJO LA LEY DE MERCADO DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS (LA "**LEY DEL MERCADO DE VALORES ESTADOUNIDENSE**") Y LOS NUEVOS BONOS NO PUEDEN SER OFRECIDOS O VENDIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS SIN PREVIO REGISTRO, O APLICACIÓN DE UNA EXENCIÓN DE REGISTRO, DE ACUERDO CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES ESTADOUNIDENSE. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES, NI UNA SOLICITUD DE OFERTA DE COMPRA DE VALORES, Y NO DEBERÁ HACERSE NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NUNQUA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL OFERTA O VENTA PUEDIERA SER ILEGAL.

ESTE DOCUMENTO Y LA NUEVA EMISIÓN, CUANDO SE REALICE, ÚNICAMENTE SE DESTINAN Y DIRIGEN, EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL "**EEE**") (SALVO EN ESPAÑA, DONDE LA OFERTA DE LOS NUEVOS BONOS NO ESTÁ PERMITIDA), A PERSONAS QUE SEAN "INVERSORES CUALIFICADOS" DENTRO DEL SIGNIFICADO DEL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA DE FOLLETOS ("INVERSORES CUALIFICADOS"). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN "DIRECTIVA DE FOLLETOS" SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/EC, CON SUS MODIFICACIONES.

ÚNICAMENTE A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO CONTENIDAS EN: (I) LA DIRECTIVA 2014/65/EU DE LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS ("**MIFID II**"); (II) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN QUE COMPLEMENTA MIFID II; Y (III) LAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN LOCAL (CONJUNTAMENTE, LAS "**OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II**"), Y DECLINANDO TODA RESPONSABILIDAD, YA SEA POR AGRAVIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRA, QUE CUALQUIER "**DISEÑADOR DEL PRODUCTO**" (A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II) PUEDA TENER DE OTRA FORMA EN RELACIÓN CON ESTO, LOS NUEVOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO DESTINATARIO PARA LOS NUEVOS BONOS SON ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES, CADA UNO DE ELLOS SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS NUEVOS BONOS A CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS NUEVOS BONOS (UN "**DISTRIBUIDOR**") DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO REALIZADA POR QUIEN HA DISEÑADO EL PRODUCTO; SIN EMBARGO, CUALQUIER DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO RESPECTO DE LOS NUEVOS BONOS (YA SEA ADOPTANDO O REDEFINIENDO LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO) Y DETERMINAR CANALES DE DISTRIBUCIÓN APROPIADOS.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO ES SIN PERJUICIO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN A LA VENTA, YA SEA CONTRACTUAL O LEGAL, EN RELACIÓN CON CUALQUIER OFERTA DE LOS NUEVOS BONOS.

A EFECTOS ACLARATORIOS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO NO CONSTITUYE: (A) UN ANÁLISIS DE ADECUACIÓN O DE PROPIEDAD A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A NINGÚN INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES A INVERTIR EN, O COMPRAR, O LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS BONOS.

NO ESTÁ PREVISTA LA OFERTA, VENTA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO DE LOS NUEVOS BONOS, Y NO DEBERÁN SER OFRECIDO, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO, A CLIENTES MINORISTAS EN EL EEE. A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA INVERSOR MINORISTA UNA PERSONA: (I) QUE SEA UN CLIENTE MINORISTA TAL Y COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL PUNTO 11 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II O (II) QUE SEA UN CLIENTE EN EL SENTIDO ATRIBUIDO POR LA DIRECTIVA 2002/92/EC, SIEMPRE QUE ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 10 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (III) QUE NO SEA UN INVERSOR CUALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN LA DIRECTIVA 2003/71/EC. EN CONSECUENCIA, NO SE HA PREPARADO EL DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (EU) NO 1286/2014 (EL "**REGLAMENTO DE PRIIPS**") PARA OFRECER O VENDER LOS NUEVOS BONOS O HACERLOS DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRO MODO A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y, POR LO TANTO, LA OFERTA O VENTA DE LOS NUEVOS BONOS O SU PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO A CUALQUIER INVERSOR MINORISTA EN EL EEE PODRÍA RESULTAR ILEGAL BAJO EL REGLAMENTO DE PRIIPS.

ADEMÁS, EN EL REINO UNIDO, ESTE DOCUMENTO SÓLO SE DISTRIBUYE Y DIRIGE A INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN CUESTIONES RELATIVAS A INVERSIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA ORDEN DE 2005 (PROMOCIÓN FINANCIERA) DE LA LEY DE MERCADOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DE 2000 (LA "**ORDEN**") E INVERSORES CUALIFICADOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 49(2)(A) A (D) DE LA ORDEN, Y (II) A QUIENES PUEDA COMUNICARSE DE OTRO MODO LEGALMENTE (DESIGNÁNDOSE A TODAS DICHAS PERSONAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "**PERSONAS PERTINENTES**"). NO DEBERÁN UTILIZAR NI ACTUAR EN FUNCIÓN DE ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, LAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS PERTINENTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DEL REINO UNIDO, LAS PERSONAS QUE NO SEAN INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD INVERSORA CON LA QUE GUARDE RELACIÓN ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA DISPONIBLE ÚNICAMENTE PARA (A) PERSONAS PERTINENTES EN EL REINO UNIDO Y SÓLO SE LLEVARÁ A CABO CON LAS PERSONAS PERTINENTES EN EL REINO UNIDO, Y (B) LOS INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRA DE CUALESQUIERA NUEVOS BONOS DEBERÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE SOBRE LA BASE DE UNA REVISIÓN INDEPENDIENTE POR UN INVERSOR POTENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO. NI LOS COORDINADORES GLOBALES, NI NINGUNA DE SUS FILIALES ACEPTAN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DEL USO DE, NI REALIZAN MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA EXACTITUD O EXHAUSTIVIDAD DE ESTE DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN, HASTA LA FECHA DE LA NUEVA EMISIÓN.

CADA INVERSOR POTENCIAL DEBERÍA PROCEDER BASÁNDOSE EN LA ASUNCIÓN DE QUE DEBERÁ SOPORTAR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS NUEVOS BONOS O EN LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE SE EMITIRÁN O TRANSFERIRÁN Y ENTREGARÁN EN CASO DE CONVERSIÓN DE LOS NUEVOS BONOS Y QUE CONSTITUYEN EL NOCIONAL SUBYACENTE A LOS NUEVOS BONOS (JUNTO CON LOS NUEVOS BONOS, LOS "**VALORES**"). NI LA SOCIEDAD NI LOS

COORDINADORES GLOBALES REALIZAN MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A (I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA CUALQUIER INVERSOR PARTICULAR, (II) EL TRATAMIENTO CONTABLE ADECUADO Y CONSECUENCIAS FISCALES DE INVERTIR EN LOS VALORES, O (III) EL COMPORTAMIENTO FUTURO DE LOS VALORES, SEA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O RELATIVOS, EN COMPARACIÓN CON OTRAS INVERSIONES EN COMPETENCIA.

LOS COORDINADORES GLOBALES ESTÁN ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE NADIE MÁS EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS BONOS, Y NO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A NINGUNA OTRA PERSONA DE OTORGAR LA PROTECCIÓN QUE DAN A SUS CLIENTES, NI DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

TANTO LA SOCIEDAD, COMO LOS COORDINADORES GLOBALES Y SUS RESPECTIVAS FILIALES DECLINAN TODA OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR, REVISAR O MODIFICAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, SEA COMO RESULTADO DE NUEVA INFORMACIÓN, ACONTECIMIENTOS FUTUROS O DE OTRO MODO.